

COMPETITIVIDAD Y LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES.

OBJETO SUBVENCIÓN

Fomentar el empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en el Principado de Asturias, así como facilitar a las mismas el apoyo técnico externo necesario para paliar las carencias técnicas internas que pueden dificultar su desarrollo.

MODALIDAD

Subvención directa.

Ayuda financiera.

ACCIONES SUBVENCIONABLES

I. Incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales:

Requisitos:

Que las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral estén incluidas, a la fecha de su alta en Seguridad Social, en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- b) Desempleados mayores de 25 años y menores de 45 años.
- c) Desempleados mayores de 45 años.
- d) Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en la Oficina de Empleo durante, al menos, 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.
- e) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tengan reconocido no sea inferior a 360 días si tienen 25 años o más y a 180 días si son menores de 25 años.
- f) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento.
- g) Desempleados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
- h) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el programa de fomento del empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.
- i) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención.

Que los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo, a la fecha de su alta en Seguridad Social, estén inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo.

Que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socia esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Que la incorporación suponga un incremento del empleo, en la cooperativa o sociedad laboral, respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido, y se tomará como fecha de referencia la del alta en Seguridad Social.

No podrá concederse esta subvención para la incorporación de aquellos socios trabajadores o de trabajo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Que, en los dos años anteriores a su incorporación como socios, hubieran ostentado la condición de socios trabajadores o de trabajo en la misma empresa.

Que, en los dos años anteriores a su incorporación como socios, hubieran ejercido la misma actividad bajo cualquier otra forma jurídica.

Cuantía

La cuantía de esta subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los subapartados a), b), c), d), e) e i), del apartado anterior que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo, en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos seis colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros. Adicionalmente, esta cuantía se incrementará en 625 euros por cada hijo o hija menor de tres años.

En el caso de desempleados minusválidos, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el de los desempleados en situación de exclusión social de 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

En todos estos supuestos las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este caso la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

II. Apoyo financiero para la realización de inversiones que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales:

Requisitos:

Que la solicitud se efectúe con carácter previo a la realización de la inversión.

Que las inversiones sean realizadas por cooperativas o sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, y resulten necesarias para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Las inversiones objeto de la subvención deberán mantenerse durante un período mínimo de cinco años, salvo los bienes amortizables en un período inferior, los cuales deberán mantenerse durante dicho período.

Las inversiones deberán consistir en la adquisición de terrenos, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte, o activos inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

En los supuestos de arrendamiento financiero, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección, por medio de memoria, cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los préstamos deberán estar concedidos por entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y deberán ser destinados a financiar inversiones en inmovilizado material e inmaterial.

Los proyectos de inversión se autofinanciarán al menos en un 25%.

La inversión mínima subvencionable será de 5.000 euros.

Cuantía

1. Bonificación de intereses de préstamos destinados a financiar inversiones:

La bonificación de intereses será de tres puntos del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo. En el caso de los microcréditos concedidos por las entidades financieras que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la subvención podrá llegar a alcanzar el coste total de los gastos financieros, con un límite de 18.000 euros por sociedad.

2. Subvenciones directas a la inversión:

El importe de la subvención no podrá en ningún caso rebasar el 50 por ciento del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos.

En el supuesto de que la adquisición de los activos se financie parcialmente mediante préstamos para los que se haya solicitado subvención de intereses, la

determinación de la subvención directa se realizará a partir del importe no financiado por dichos préstamos.

III. Programa de asesoramiento técnico:

El asesoramiento técnico consistirá en alguna de las siguientes medidas;

- A. Contratación de directores y/o gerentes.
- B. Estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.
- C. Informes económicos y auditorías.
- D. Asesoramiento en las distintas áreas de la gestión empresarial.

Estos servicios de asistencia técnica a la gestión y producción, deberán ser prestados por empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

En el supuesto previsto en la letra D, la asistencia técnica no podrá consistir en tareas de asesoramiento que, por su naturaleza, tengan carácter ordinario y continuado en la actividad de la empresa, debiendo circunscribirse únicamente a aquéllas de carácter extraordinario que afecten a la viabilidad de la misma o para la puesta en marcha de proyectos orientados a incorporar la innovación en los procesos de gestión y organización o a la implantación de nuevas tecnologías en el campo de la sociedad de la información y la comunicación, que contribuyan a una mejora de su competitividad.

En los supuestos contemplados en las letras B, C y D, la asistencia técnica no será objeto de subvención cuando se trate de estudios, informes o asesoramiento exigidos en la tramitación de expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones o subvenciones, o cuando se realicen como consecuencia del cumplimiento de alguna disposición que así lo exija.

Cuantía

El importe de la subvención será del 50 por ciento del coste de la actuación y no podrá superar la cuantía de 20.000 euros.

BENEFICIARIOS

Con carácter general, serán beneficiarias de estas ayudas las cooperativas y sociedades laborales radicadas en el Principado de Asturias que reúnan los siguientes requisitos:

Tener personalidad jurídica y estar inscritas en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.

Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.

Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
No haber sido sancionadas, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

En el programa de asesoramiento técnico, también podrán ser beneficiarias las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales para las actuaciones que presten a un conjunto determinado de dichas sociedades. Estos actuaciones o servicios, podrán ser prestados directamente por la entidad asociativa con sus propios medios o bien ser subcontratadas total o parcialmente con empresas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

Desde el 13 de noviembre de 2009 al 30 de septiembre de 2010.

Desde el 1 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011.

INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

Consejería de Industria y Empleo

Servicio de Autónomos, Economía Social y Emprendedores.

Santa Susana, 29

33007 Oviedo

Tel.: 985 108 226

Fundación para el Fomento de la Economía Social

Quintana, 11-B 2ª Planta

33009 Oviedo

Tlf: 985 273 684

Fax: 985 273 484